



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 015-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 015-2018-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2018.- Las 09h00.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0078-O de 09 de marzo de 2018, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal mediante el cual comunica al señor Edwin Floremilo Ankuash Tsamaraint la asignación de la casilla contenciosa electoral N° 061 para notificaciones; **ii)** Escrito en un original en una (1) foja firmado por el señor Rubén Naichapi Tivi, quien suscribe como Presidente del GADPR de Chiguaza y por el doctor Gabriel Ocampo Andrade, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de marzo de 2018, a las 12h35. **ANTECEDENTES: 1)** Con auto de 09 de marzo de 2018, a las 16h00, este Juzgador dispuso: *"PRIMERO.- Remítase atento oficio al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, adjuntando copia certificada del escrito presentado por el señor Ankuash Tsamaraint Edwin Floremilo, con el fin de que disponga a quien corresponda, remita a este Tribunal en el término de dos (2) días el expediente íntegro relacionado con la petición formulada..."* **2)** A fojas trece (13) del proceso, consta el oficio No. TCE-SG-OM-2018-0077-O de 9 de marzo de 2018, mediante el cual la señora Secretaria General de este Tribunal notifica al Presidente del GADPR de Chiguaza el auto mencionado en el numeral que precede, así como con copia del escrito presentado por el señor Edwin Floremilo Ankuash Tsamaraint, recibido en esa Institución el 12 de marzo de 2018, a las 16h13, según se desprende de la fe de recepción respectiva. **3)** El señor Ruben Naichapi Tivi, en el escrito presentado el 21 de marzo de 2018, a las 12h35 en este Tribunal, indicó: *"I.- Las causas signadas con los Nos. 015-2018-TCE y 016-2018-TCE, se refieren a las Consultas interpuestas por los señores Gerardo Edison Puenchera Chupi, ex Presidente del GADPR de Chiguaza, y Edwin Floresmilo Ankuash Tsamaraint, Ex Vicepresidente del GADPR de Chiguaza, quienes fueron cesados en funciones en base a las notificaciones remitidas por los Jueces correspondientes que daban a conocer que habían sido declarados interdictos; ante la decisión adoptada por el Legislativo del GADPR, los recurrentes presentaron escritos solicitando se eleve en consulta al TCE, para lo cual, se remitió el expediente debidamente certificado. Las peticiones de consulta, fueron conocidas y resueltas dentro de la Causa No. 017-2018-TCE, sobre la que, el Tribunal Contencioso Electoral emitió Auto Inhibitorio por carecer de competencia. II.- Toda vez que existe identidad de personas y de causas, relativas a los procesos de Consulta interpuestos por el ex Presidente del GADPR señor Gerardo Edison Puenchera Chupi, y del Ex*



Causa No. 015-2018-TCE

Vicepresidente del GADPR señor Edwin Floresmilo Ankuash Tsamaraint, quienes fueron cesados en funciones; comedidamente solicito, se autorice que por Secretaría, se saquen copias del expediente contenido en la Causa No. 017-2018-TCE, y que dichas copias se las incorpore en los Expedientes de las Causas Nos. 015-2018-TCE y 016-2018-TCE.”. Con estos antecedentes y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-** Por cuanto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 09 de marzo de 2018, las 16h00, esto es, remitir el expediente íntegro, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ofíciase al Secretario o Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, con el fin de que en el término de dos (2) días y bajo prevenciones legales, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada, relacionado con la petición formulada por el señor Edwin Floremilo Ankuash Tsamaraint, Vicepresidente del mencionado Gobierno Autónomo Descentralizado. **SEGUNDO.-** La referida documentación deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo del Distrito Metropolitano de Quito. **TERCERO.-** Téngase en cuenta las direcciones electrónicas ocampogabo10@gmail.com y rubennaichap@hotmail.com señaladas por el señor Rubén Naichapi Tivi y su abogado patrocinador doctor Gabriel Ocampo Andrade. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: a) Al señor Edwin Floremilo Ankuash Tsamaraint y a sus abogados defensores en las direcciones electrónicas doctor.merino@hotmail.com; dr.delgadojuridico@gmail.com y, en la casilla contencioso electoral No. 061 asignada previamente; b) Al señor Rubén Naichapi Tivi y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas ocampogabo10@gmail.com y rubennaichap@hotmail.com; y, c) Al Secretario o Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, en el inmueble donde funciona dicha institución, esto es, en la parroquia Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago. Se recuerda la obligación de señalar domicilio para notificaciones. **QUINTO.-** Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE



Justicia que garantiza democracia